

33/177. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/136 de 16 de diciembre de 1977,

Reiterando su convicción de que la aprobación de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y su entrada en vigor contribuirán a la aplicación de los objetivos principales del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Convencida de que la aprobación de la convención y su entrada en vigor contribuirán al logro de la igualdad entre hombres y mujeres,

Teniendo en cuenta la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en 1980,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo plenario sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer¹¹¹ establecido por la Tercera Comisión;

2. *Recomienda* que se establezca al comienzo del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo, al cual se le proporcionen los servicios adecuados para que pueda completar su tarea, que examine las disposiciones finales del proyecto de convención y examine nuevamente los artículos que aún no hayan quedado elaborados, con miras a que la Asamblea apruebe el proyecto de convención en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer".

*90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978*

33/178. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Considerando que 1978 marca el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹²,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Recordando además su resolución 32/63 de 8 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario

General que elaborara y distribuyera entre los Estados Miembros un cuestionario en el que se solicitara información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso las medidas legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración,

Teniendo presente también su resolución 32/64 de 8 de diciembre de 1977, en la que exhortó a los Estados Miembros a que reforzaran su apoyo a la Declaración, formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre la marcha de los trabajos para la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes¹¹³;

2. *Acoge con satisfacción* la decisión 1978/24 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de preparar propuestas concretas de redacción de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de las observaciones recibidas de los gobiernos;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 35º período de sesiones, asigne alta prioridad a la cuestión de la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁴, presentado de conformidad con la resolución 32/63 de la Asamblea General, que contiene las respuestas al cuestionario;

5. *Pide* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que respondan al cuestionario enviado en virtud de la resolución 32/63;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones la nueva información que se le suministre en respuesta al cuestionario, y que presente toda la información disponible que haya recibido a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

7. *Toma nota también* del informe del Secretario General¹¹⁵, presentado de conformidad con la resolución 32/64, que contiene las declaraciones unilaterales;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General las declaraciones unilaterales, de conformidad con la resolución 32/64;

9. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales acerca de las nuevas declaraciones unilaterales que depositen los Estados Miembros;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos

¹¹¹ A/C.3/33/L.47 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2 y Corr.1 (distribuido ulteriormente como documento A/34/60).

¹¹² Resolución 217 A (III).

¹¹³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. VIII.

¹¹⁴ A/33/196 y Add.1 a 3.

¹¹⁵ A/33/197.

nos o degradantes” con el propósito de examinar los progresos realizados en relación con dicho tema.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/179. Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en que pidió al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elaborara un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Recordando asimismo su decisión 32/419 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que transmitiera a todos los gobiernos el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹¹⁶, a fin de que lo examinaran y formularan observaciones al respecto,

Encomiando al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la labor realizada en su cuarto período de sesiones con miras a la elaboración del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹¹⁷,

Convencida de la importancia de que se protejan todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes sirven los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Habiendo tenido en cuenta el informe del Secretario General sobre el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹¹⁸,

1. *Toma nota con agradecimiento* de los resultados obtenidos por el grupo de trabajo oficioso de composición abierta que se reunió durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, expuestos en el anexo a la presente resolución, y pide al Secretario General que los transmita a los Estados Miembros para su consideración;

2. *Pide* al Secretario General que presente el anexo a la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones con arreglo al tema titulado “Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”;

3. *Recomienda* que se establezca al comienzo del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo para proseguir la elaboración del proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y pide al Secretario General que le asigne personal y recursos suficientes para permitirle completar su tarea;

4. *Expresa la esperanza* de que el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sea aprobado por la Asamblea General durante su trigésimo cuarto período de sesiones.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

ANEXO

Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Asamblea General,

Considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁹ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹²⁰,

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,

Consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,

Consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,

Reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,

Consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella,

b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,

d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,

e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,

Aprueba el siguiente Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios

¹¹⁶ Véase A/32/138, anexo.

¹¹⁷ Véase E/CN.5/536, cap. V.

¹¹⁸ A/33/215 y Add.1.

¹¹⁹ Resolución 217 A (III).

¹²⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.